



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 649-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, **30 DIC. 2025**

VISTO,

El Escrito de solicitud con Registro N° 9088154/7214 de fecha 26 de febrero del 2025, Escrito de solicitud con Registro N° 2025-0021434 de fecha 02 de octubre del 2025 presentado por el minero formalizado MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007; representado por FREDY ANCALLE QUISPE con DNI N° 44169439, solicitando el **DESESTIMIENTO** del procedimiento administrativo incoado a solicitud de parte interesada sobre la **Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS"**, que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho; el Informe Técnico N° 046-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH- LMTTC de fecha 04 de agosto del 2025, Informe Técnico N° 0204-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-EVMH de fecha 15 de octubre del 2025, Informe Legal N° 215-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 11 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente que define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, el desistimiento en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**), se encuentra regulado en el Artículo 189° **Formas y oportunidad de desistimiento**. Establece que el administrado puede desistirse, antes de la resolución que ponga fin al procedimiento, de su solicitud, de su recurso administrativo, o de cualquiera otra actuación en el procedimiento; Artículo 190° **Clases de Desistimiento y su aceptación**. Regula si el desistimiento es del procedimiento, de la pretensión o de un recurso. Indica que la autoridad deberá aceptarlo de plano, salvo ciertas excepciones; Artículo 191° **Efectos del desistimiento**. Precisa las consecuencias de desistirse del procedimiento o de la pretensión, señalando que el desistimiento solo afecta a quienes lo hubieren formulado; en ese sentido, el **desistimiento del procedimiento** importará la culminación del mismo, pero **no impedirá** que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante Escrito de solicitud con Registro N° 9088154/7214 de fecha 26 de febrero del 2025, el minero formalizado MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007; representado por FREDY ANCALLE QUISPE con DNI N° 44169439, presento la Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS", que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho;



Que, mediante **Informe Técnico N° 046-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH- LMTC de fecha 04 de agosto del 2025**, se realizó la evaluación a la Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS", que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho, encontrándosele observaciones en el aspecto técnico y administrativo;

Que, mediante Escrito de solicitud con Registro N° 2025-0021434 de fecha 02 de octubre del 2025, el minero formalizado MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007; representado por FREDY ANCALLE QUISPE con DNI N° 44169439, presento el DESESTIMIENTO del procedimiento administrativo de la Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS", que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0204-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-EVMH de fecha 15 de octubre del 2025**, se concluye en CONCEDER EL DESESTIMIENTO presentado por el titular minero MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007; representado por FREDY ANCALLE QUISPE con DNI N° 44169439, sobre su trámite administrativo de la Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS", que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho.

Que, mediante **Informe Legal N° 215-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT, de fecha 11 de diciembre del 2025**, se concluye otorgar el desistimiento presentado por el titular minero MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007; representado por FREDY ANCALLE QUISPE con DNI N° 44169439, sobre su trámite administrativo de la Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS", que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho, de acuerdo a lo establecido en el art. 190 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: - OTORGAR el desistimiento del procedimiento administrativo de Modificación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la Planta de Beneficio "ARTESANAL SAN LUIS", que desarrolla en el Derecho Minero "ZORRO 5" con código único N° 1011460HX01 del Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Región de Ayacucho presentado por el titular minero MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007; representado por FREDY ANCALLE QUISPE con DNI N° 44169439.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR al administrado **FREDY ANCALLE QUISPE** con DNI N° 44169439 representante de la MINERA ARTESANAL SAN LUIS S.A. con RUC N° 20452336007, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.

ARTICULO 3°: PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Handwritten Signature]
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

